

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 1.º de Julio de 1928.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS.

Concurso del mes de Julio de 1928.

Destinos vacantes á proveer en concurso de méritos entre las clases é individuos del Ejército y Armada, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación é instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

(Destino de primera categoría.)

PROVINCIA DE ZAMORA.

439. Cartero del apartadero de Monte de la Reina, con 150 pesetas.  
440. Idem de San Esteban del Molar, con 187'50 pesetas.  
441. Idem de Asturianos, con 250 pesetas.  
442. Idem de Cañizal, con 250 pesetas.  
443. Idem de Villanueva del Campo, con 812'50 pesetas.  
444. Peatón de Asturianos á Anta de Riocoñejos, con 650 pesetas.  
445. Idem de Mombuey á Sandin, con 750 pesetas.  
446. Idem de Luelmo á Torregamones, con 700 pesetas.  
447. Idem de Bermillo á Almeida, con 471'80 pesetas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Intendencia general militar.

488. Celador de edificios militares en la plaza de Zamora, con 730 pesetas anuales y casa-habitación (primera categoría).

Ayuntamiento de Zamora.

1.274. Dos Vigilantes de arbitrios, á 1'550 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Algodrc.

1.275. Alguacil, con 225 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Benavente.

1.276. Cuatro Vigilantes de consumos, á 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Fuentesauco.

1.277. Pregonero, con 750 pesetas anuales (primera categoría). Prestará servicio de Alguacil.

1.278. Sepultero, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

1.279. Cabo de serenos, con 307'50 pesetas anuales (primera categoría). Prestará servicio solamente de Noviembre á Marzo percibiendo 61'50 mensuales.

1.280. Tres serenos, á 268'75 pesetas anuales (primera categoría). Prestarán servicios solamente de Noviembre á Marzo percibiendo cada uno 53'75 mensuales.

Ayuntamiento de Mayalde.

1.281. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

Instrucciones á que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, á excepción de los inutilizados en campaña ó en actos del servicio, á los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso ó tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército ó Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados á penas afflictivas ó correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, ó que después de poseionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino, y clasificación de servicios.

*Petición de destino.*—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena ó mala conducta del interesado.

Número de destinos que pueden solicitar.

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuran en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Documentos que han de acompañar á las papeletas de petición de destino.

*Certificados: De suficiencia.*—Los que aspiren á destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar ó Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, á fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

*De aptitud física.*—Los inutilizados acompañarán á su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares ó por los Comandantes de las plazas de Marina.

*De talla.*—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente á ésta será expedido por la Autoridad militar ó por el Alcalde, en su defecto.

*De otros certificados.*—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte ú oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro ó Establecimiento oficial adecuado ó por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, ó en su defecto por persona que dirija fábrica ó

establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios ó arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro ó Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde ó Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados á las papeletas de petición de destino.

*Clasificación de servicios.*—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos, retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar ó Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán á la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra ó Marina, ó en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

#### *Advertencias generales.*

1.<sup>a</sup> Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de Julio.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos á procedimiento judicial no acompañen á las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.<sup>a</sup> Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, á cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.<sup>a</sup> Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.<sup>a</sup> Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra ó Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.<sup>a</sup> Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar á la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos á que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.<sup>a</sup> Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito ó la falta de veracidad en sus manifestaciones moti-

vará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.<sup>a</sup> Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, á fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.<sup>a</sup> Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto á su edad, y si fue-

sen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.<sup>a</sup> Con el fin de evitar extravíos, se hace presente á las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928, (*Gaceta* número 40).

### FORMULARIO NUMERO 1.

Póliza  
correspon-  
diente.

CONCURSO DEL MES DE ..... DE 19....

Primer apellido ..... { Nombre ..... Empleo militar .....  
Segundo apellido ..... { Hijo de ..... y de .....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, número ....., natural de ....., provincia de ..... y domiciliado en ....., provincia de ....., desea obtener un destino de los anunciados á concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1) .....  
(2) .....  
(3) .....

..... de ..... de 19....

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza ó vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad ó Centro á quien corresponda expedirla.

### FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza  
correspon-  
diente.

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado ó en activo), natural de ....., provincia de ..... y domiciliado en ....., provincia de ....., hijo de ..... y de ....., á V. S. suplica se expida y remita á la Junta Calificadora de Aspirantes á Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una coqia de (2) .....

Señor primer Jefe del (Batallón ó Regimiento) de Reserva de .....  
..... de ..... de 19 ...

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta ó propuesta de retiro.

Madrid, 23 de Junio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

En la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, publicada en el número 82 de este periódico oficial, correspondiente al Lunes 9 del corriente, y relativa al descanso dominical, se ha deslizado un error, pues el año correspondiente al precepto legal que se cita no es el de 1895, sino el de 1925.

CIRCULAR

La «Sociedad de Autores Españoles». ha nombrado su representante en Peleagonzalo, á D. Sebastián Herrero Ramos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo

que preceptúa la vigente Ley de la Propiedad intelectual.

Zamora 9 de Julio de 1928.

El Gobernador,

Ramón López-Montenegro.

### Pesas y Medidas

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas interino, he dispuesto que en el día 17 del presente mes de Julio se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Alcañices y posteriormente en los pueblos de su partido por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 5 de Julio de 1928.

El Gobernador interino,  
**Joaquín Sarmiento**

## Sección de Obras públicas.

### CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de reparación de los kilómetros 3, 4 y 6 de la primera y 1 al 4 de la segunda, de las carreteras de Zamora á Fermoselle y Zamora á Fermoselle á Ledesma, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Zamora, Morales y Entrala, y de las cuales es contratista D. Nicolás López Sobrino, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, los Alcaldes de los términos municipales que comprenden las expresadas obras, remitan á la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que existiesen contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas en accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones la certificación deberá ser negativa, bien entendido, que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones, en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 4 de Julio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R=1910

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### Sección provincial de estadística de Zamora.

#### Padrón municipal de habitantes.

##### CIRCULAR

Terminado con gran exceso el plazo señalado por el Estatuto municipal para la presentación en esta oficina, á los efectos de su examen y aprobación, de la rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al año de 1927, recuerdo por la presente á los señores Alcaldes de los Municipios que al final se relacionan el cumplimiento del servicio, previniéndoles que de no presentar dichos documentos con toda urgencia, se procederá contra los morosos en la forma que la Ley previene.

Zamora 4 de Julio de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, José Alvarez. R=1920

#### Relación que se cita.

Abelón, Alcañices, Arcos de la Polvorosa, Arquillinos, Benavente, Bermillo de Sayago, Cabañas de Sayago, Moral de Sayago, Casaseca de Campeán, Cernadilla, Cubillos, Cubo de Benavente, Cuelgamures, Entrala, Espadanedo, Fariza, Figueruela de arriba, Fonfría, Fresno de la Ribera, Fuente Encalada, Fuente-

secas, Fuentespreadas, Gallegos del Pan, Gallegos del Río, Justel, Losacio, Maderal, Mardanos, Formariz, Manzanal de los Infantes, Matilla la Seca, Mayalde, Molezuelas de la Carballeda, Morfarracinos, Morerueta de Tábara, Navianos de Valverde, Pajares de la Lampreana, Peleas de arriba, Perdigón (El), Pererueta, Pobladura de Valderaduey, Quintanilla del Monte, San Cristóbal de Entreviñas, San Pedro de Zamudia, Sanzoles, Tábara, Toro, Torrefrades, Trefacio, Valcabado, Vega de Villalobos, Vegalatrave, Venialbo, Videmala, Villafáfila, Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villanueva del Campo, Villardiega de la Ribera, Zamora.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### DE LA provincia de Zamora.

#### Negociado de Utilidades.

##### CIRCULAR

*Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (R. D. Ley de 15 de Diciembre de 1927 é Instrucción provincial de 8 de Mayo de 1928.)*

#### Tarifa 1.<sup>a</sup>—Título III.—Artistas.

*Sujeto de la imposición.*—Los artistas dramáticos, líricos ó cinematográficos y los que en teatros, circos, plazas de toros, cafés, casinos, frontones y demás lugares de carácter público realicen trabajos, juegos, exhibiciones ó cualquier otro acto que constituya ó forme parte de algún espectáculo.

*Utilidades por actuaciones.*—Las utilidades percibidas por los artistas que contribuyan por actuaciones, tributarán al 5 por 100 si no exceden, sus emolumentos, de 500 pesetas en cada actuación; al 7 por 100, si exceden de 500, sin llegar á 2.000, y al 10 por 100 desde 2.000 pesetas en adelante.

Sin embargo á las utilidades que no excedan de 25 pesetas por actuación se les aplicarán el tipo mínimo de la escala del artículo 6.<sup>o</sup>, ó sea el 2.<sup>o</sup>50 por 100.

*Sueldos.*—Los artistas que perciban sus emolumentos en forma de sueldo por temporada ó por un determinado período de tiempo, tributarán con arreglo á la escala del artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-Ley, como comprendidos en el apartado b) del artículo 5.<sup>o</sup>

El coeficiente de gastos asignados á los artistas (25 por 100) será de aplicación, tanto á las utilidades que obtengan en concepto de sueldos como á las que perciban por actuaciones.

*Declaración jurada de los artistas.—Plazos de presentación.*—Las declaraciones referentes á utilidades de los artistas habrán de presentarse quincenalmente en la Administración de Rentas públicas, por las personas naturales ó jurídicas que las abonen.

Esta presentación tendrá lugar en la quincena siguiente á aquella en que la utilidad fuese devengada ó dentro de los cinco días, a contar desde aquel en que la Empresa terminase su temporada ó suspendiese su actuación.

Las personas naturales ó jurídicas que satisfagan utilidades quedan obligadas á retener la contribución correspondiente; considerándose efectuada dicha retención en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada á percibirla. El retentor desde este momento, tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alicuota de la utilidad, que en concepto de contribución corresponda al Estado.

*Jurados de estimación.*—Si las personas

obligadas á declarar no aportasen las declaraciones juradas debidas ó no facilitaren su comprobación ó aun facilitándola tuviera la Administración de Rentas públicas duda acerca de su exactitud ó no les ofreciera las suficientes garantías, se procederá á la tramitación necesaria para la actuación del jurado de actuación correspondiente sin perjuicio de la imposición de las multas que procedan.

Se encarece de los Empresarios de espectáculos públicos el exacto cumplimiento de cuanto se ordena, presentando en tiempo oportuno las declaraciones juradas correspondientes, evitándose de esta forma las responsabilidades en que pueden incurrir y muy especialmente si dan lugar á que esta Administración tenga en lo sucesivo que recordarles sus deberes tributarios.

Zamora 4 de Julio de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.

R=1922

## SANTOVENIA DEL ESLA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el domingo 8 del que rige, á las diez y seis, se celebrará en la Casa Consistorial, la subasta de las yerbas de las praderas comunales llamadas el Tiesto y la Fontecilla, en la que podrán tomar parte cuantas personas lo deseen, adaptándose al pliego de copdiciones que se halla expuesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento general.

Santovenia del Esla 1.<sup>o</sup> de Julio de 1928.—El Alcalde, Joaquín García. R=1903

## ZAMORA

La Excma. Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 27 del próximo pasado mes, acordó la celebración de subasta para la construcción de alcantarilla desde la Plaza de Santo Domingo á la calle de San Ildefonso de esta población, lo que se anuncia al público para que durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL y durante las horas de oficina, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo, de conformidad con lo que preceptua el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios á cargo de las Entidades municipales.

Zamora 5 de Julio de 1928.—El Alcalde accidental, Valentin Matilla. R=1934

## VIDAYANES

Don Nazario Miranda Cepedello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vidayanes.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento general de utilidades de este término, formado por la Junta del concepto para el año corriente de 1928, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por las personas y entidades en él comprendidas las que durante dicho plazo y tres días más, podrán presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Vidayanes 30 de Junio de 1928.—El Alcalde, Nazario Miranda. R=1884

# Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias presentadas en el mes Diciembre anterior al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en petición de legitimación de terrenos, mediante la adjudicación administrativa que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	LUGAR en que se halla	CABIDA declarada		L I N D E R O S	Servi- dumbres
			Hectáreas	Centiáreas		
Sebastian Galleo Carrera	Colinas Trasmonte	Teso Campano	1	8	N. Isidoro Gallego, S. H. de Pedro Rodriguez, O. Deogracias Juarez y O. H. de Pedro Santiago.	Ninguna
El mismo	Idem	Idem	72		N. Alejandro Garcia, S. José Garcia, E. Miguel Fernández y O. término de Quiruelas.	«
El mismo	Idem	Laguna Mora	36		N. Juan Peral, S. Gregorio Alvarez, E. Luisa Martinez y O. Gregorio Fidalgo.	«
El mismo	Idem	Valle hondo	36		N. Aquilino Guerra, S. Francisco Gallego, E. Aquilino Guerra y O. Juan Fernández.	«
Blas Ganado Florez	Idem	Raso	36		N. Segundo Esteban, S. Manuel Rodriguez, E. Jerónimo Navarro y O. raya de Quiruelas.	«
El mismo	Idem	Idem	18		N. Cristina Iañez, S. Manuel Gil, E. Mateo Nuevo y O. María Fernández.	«
Zenón Vallinos Rodriguez	Idem	Los Llanos	36		N. Regina Bermejo, S. camino Valle hondo, E. Francisco Gallego, y O. Nazario González.	«
El mismo	Idem	Idem	18		N. Gregorio Ramos, S. Francisco Chana E. Simón Brime y O. Josefa Brime.	«
El mismo	Benavente	La Soledad		10	Al lado de la carretera.	«
Santiago Carro Gullón	Ferrerías de abajo	Panton del Real	1	77	N. con el regato, S. rio Castron, E. Aguadere del Riego y O. Pedro Santamaria.	«
El mismo	Idem	Las Corraderas	33	59	N. fincas particulares, S. regato que baja de Masneciras; E. Jacoba Diego y O. Maria Gullón.	«
El mismo	Idem	Idem	33	59	N. fincas particulares, S. regato de bajo, E. Cándido Santamaria y O. Macario López.	»
Juan Vara Toloadá	Idem	Fuente Tresventos	11	20	N. José Canes, S. José Pozos, E. Nicolas Pérez y O. José Peña.	«
El mismo	Idem	Idem	11	20	N. con el solicitante, S. José Pozos, E. José Peña y O. Nicolas Vara.	«
José Peña Diego	Idem	Idem	11	20	N. con el solicitante, S. José Pozos E. y O. Juan Vara Toloadá.	«
Rosaura Rodriguez Villar	Idem	Las Majadicas	1	77	Por los cuatro puntos cardinales con terrenos del común.	«
Macario López Román	Idem	Retorno	7	98	N. con el camino, S. cabeceras de particulares, E. cañada Valdecordero y O. Ramón Taloadá.	«
El mismo	Idem	Urrieta el Fresno	7	20	N. con la Aguadere, S. con el camino E. Andres Carro y O. Isidoro López.	«
Nicolas Vara Diego	Idem	Fuente Tresventos	11	59	N. caberas, S. José Pozos, E. Juan Vara y O. Marcelino Diego.	«
Isidro Ferrero Ferrero	Idem	Corraleras	33		N. Maximino Ferrero, regadera que baja de Masneciras, E. común y O. Inocencia Santamaria.	«
Maximino Ferrero Ferrero	Idem	Urrietica	17		N. con pradera, S. con el exponente E. y O. con el monte.	«
El mismo	Idem	Corraleras	60		N. con el camino, S. regato que baja de Masneciras E. común y O. H. de Alonso Santamaria.	«
José M. <sup>a</sup> Gomez Rodriguez	Idem	Alacan		160	N. común de vecinos, S. con el exponente, E. pradera del Alcazar y O. Pedro Santamaria.	«
Juan Diego Alonso	Idem	Corraleras	33	59	N. parcelas particulares, S. Isidro Ferrero, E. común y O. Maximino Ferrero.	«
El mismo	Idem	Alacan	33	59	N. común de Vecinos, S. con el exponente, E. común de vecinos y O. camino de Calzadilla.	«
Nicolas Perez Carro	Idem	Fuente Tresventos	16	80	N. común de Vecinos, S. idem, E. idem y O. José Pozos.	«
Marcelino Diez Otero	Morales de Rey	Las Vainas		175	E. Joaquin Martinez, S. con el reguero, O. Gregorio de la Fuente y N. Cayetano Sastre.	«
El mismo	Idem	Idem		175	E. plantio de Maria Morán, S. Silvestre Alonso, O. con el camino y N. Hilario Mayo.	«
Alejandro Cobreros Folgado	Fresno Polvorosa	Hoyón	17	20	E. Bernardo Baladron, S. Pedro Blanco, O. Santiago Fernández y N. H. de Pedro Casado.	«
El mismo	Idem	Pielgo	6		E. José Hidalgo, S. Agustin Garcia, O. desagadero y N. H. Gaspar Rios.	«
El mismo	Idem	Idem	2	14	E. madrigón del pueblo, S. Teodora Pérez, O. camino público y N. Alonso Cobreros.	«

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial. para dar cumplimiento á lo que previene el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, que fué publicado en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 22 y 26 de dicho mes y á los fines que menciona el artículo 7.º de mismo.

Zamora 21 de Febrero de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canalss.

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rigen en este término municipal, con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

Zamora

Clase de artículos	Precios en el día de hoy Pesetas	PRECIOS	
		En alza Pesetas	En baja Peseta.
Trigo, quintal métrico	51		
Cebada, id.	37'20		
Centeno, id.	38'40		0'20
Harina, id.	62		
Pan, kilogramo	0'60		
Arroz, id.	0'90		
Garbanzos, id.	1		
Lentejas, id.	0'90		
Judías, id.	1		
Guisantes, id.	0'70		
Merluza, id.	4'50		1'50
Sardinias, id.	1'75		0'25
Vino, litro	0'40		
Aguardiente, id.	2		
Alcohol anisado, id.	4		
Leche de cabra, id.	0'70		
Idem de vaca, id.	0'70		
Vaca con hueso, kilo	3		
Idem sin hueso, id.	4		
Ternera con hueso, id.	3		
Idem sin hueso, id.	5		
Cordero con cabeza, id.	3		
Idem sin cabeza, id.	3'50		
Tocino, id.	2		
Manteca, id.	3'50		
Aceite, id.	1'80		
Bacalao, id.	2		
Jabon, id.	1'80		
Petróleo, id.	1'20		
Café tostado, id.	10		
Azúcar blanquilla, id.	1'20		
Patatas, id.	0'25		
Huevos, docena	1'70		
Colas, una	0'25		
Acelgas, manojo	0'15		
Carbón vegetal, q. m.	20		
Idem mineral, tonelada m.	100		10
Vaca al canal, 11 1/2 kilos	40		
Idem ternera, id.	45		

Zamora 1.º de Junio de 1928.—Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde, Valentin Matilla.

Pobladura del Valle

Trigo, quintal métrico	50		
Harina, id.	63		1
Pan, kilo	0'65		
Cebada, quintal métrico	39	1	
Centeno, id.	40		
Avena, id.	35	1	
Yeros, id.	45	1	
Algarrobas, id.	45	1	
Garbanzos, id.	88		2
Alfalfa, id.	18		2
Huevos, el 100	13'50		
Leche, litro	0'55		
Aceite, quintal métrico	180		
Bacalao, id.	200		
Alubias, id.	101		
Patatas, id.	10'50	0'50	
Vino tinto, litro	0'50		
Carne de vaca, kilo	2'45		
Idem de ternera, id.	3		
Idem lanar, id.	3'25		

Pobladura del Valle 31 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Salustiano Hidalgo.

Moralina

Trigo, 100 kilos	49 86
Harina, id.	65
Pan de familia, kilo	0'65
Cebada, 100 kilos	44
Centeno, id.	48
Garbanzos, kilo	1'40
Guisantes, id.	0'75
Huevos, el 100	13'50
Leche, litro	0'80
Pescado fresco, kilo	2
Aceite, litro	2'20
Bacalao, kilo	2
Patatas, arroba	2'50
Vino tinto, litro	0'50
Idem blanco, id.	0'60
Vinagre, id.	0'40

Moralina 1.º de Junio de 1928.—El Secretario, Nicolas Garrote.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastian Luengo.

Peñausende

Harina, quintal métrico	7'47
Pan, kilo	0'60
Centeno, quintal métrico	15'50
Garbanzos, kilo	1
Huevos, docena	1'50
Leche, litro	0'50
Aceite, id.	1'80
Bacalao, kilo	1'75
Alubias, id.	1'10
Patatas, id.	0'17
Vino tinto, litro	0'25

Peñausende 1.º de Junio de 1928.—El Secretario, Vicente Diego.—V.º B.º—El Alcalde, Victoriano Viñuela.

Santibañez

Harina, 100 kilos	64
Pan, kilo	0'65
Cebada, 100 kilos	36
Centeno, id.	39
Garbanzos, id.	79
Huevos, el 100	13'50
Leche, litro	0'55
Pescado fresco, kilo	2'25
Aceite, litro	2
Bacalao kilo	2
Patatas, id.	0'20 0'05
Vino tinto, litro	0'35
Idem blanco, id.	0'65
Carne de vaca, kilo	2
Idem de ternera, id.	3
Idem de cerdo, id.	3'75
Idem lanar, id.	2'25
Idem cabrio, id.	2'25

Santibañez de Vidriales 1.º de Junio de 1928.—El Secretario, Nemesio Carbajo.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Uña.

Micereces de Tera

Harina, 100 kilos	64
Pan, kilo	0'70
Cebada, 100 kilos	36
Centeno, id.	40 3
Algarrobas, id.	40
Garbanzos, id.	100
Huevos, el 100	12
Leche, litro	0'50
Aceite, id.	2
Bacalao, kilo	2
Judías, 100 kilos	110
Patatas, id.	12
Vino tinto, el cántaro	4
Carn de ternera, kilo	2'50 0'50

Micereces de Tera 1.º de Junio de 1928.—El Secretario, Anselmo Turiel.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Gallego.

Villalpando

Trigo, quintal métrico	50'87 0'47
Harina, id.	63 0'40
Pan, kilo	0'60

Cebada, quintal métrico	39
Garbanzos, kilo	1
Huevos, el 100	14
Leche, litro	0'40
Aceite, id.	2'25
Bacalao, kilo	2
Alubias, id.	1
Judías, id.	1
Patatas, id.	0'20
Vino tinto, litro	0'30
Idem blanco, id.	0'30
Vinagre, id.	0'20
Carne de vaca, kilo	3'20
Idem de ternera, id.	4
Idem lanar, id.	2'50

Nota.—En esta villa no existen mercados de ganado de abasto al vivo ó al por mayor.

Villalpando 31 de Mayo de 1928.—El Secretario, Juan Labrador.—V.º B.º—El Alcalde, Mario Ruiz.

Torrebrades

Trigo, 100 kilos	48
Harina, id.	67
Pan, kilo	0'70
Cebada, 100 kilos	36
Centeno, id.	40
Garbanzos, id.	115
Huevos, el 100	12'70
Leche, litro	0'70
Aceite, 100 litros	200
Bacalao, 100 kilos	175
Alubias, id.	115
Patatas, id.	22'50
Vino tinto, 16 litros	3
Idem blanco, id.	6
Carne de ternera, kilo	2'75

Torrebrades 31 de Mayo de 1928.—El Secretario, Ernesto Morán.—V.º B.º—El Alcalde, José Mateos.

Mombuey

Trigo, quintal métrico	48
Harina, id.	69
Pan, kilo	0'65
Cebada, quintal métrico	35
Centeno, id.	37'50
Garbanzos, id.	100
Huevos, el 100	13
Aceite, litro	2'10
Bacalao, kilo	2
Alubias, id.	1
Judías, id.	1
Patatas, quintal métrico	15
Vino tinto, 16 litros	6
Idem blanco, litro	0'70
Vinagre, id.	0'40
Carne de ternera, kilo	2'50
Idem lanar, id.	2'50
Idem cabrio, id.	2'50

Mombuey 31 de Mayo de 1928.—El Secretario, Bonifacio López.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Aguiar.

Corrales

Trigo, quintal métrico	50
Harina, id.	63
Pan, id.	60
Cebada, id.	40
Centeno id.	39
Avena, id.	32
Algarrobas, id.	39
Garbanzos, id.	95
Huevos, el 100	17
Leche, el litro	0'50
Pescado fresco, id.	3'50
Aceite, quintal métrico	190
Bacalao, id.	150
Alubias, id.	58
Judías, id.	60
Patatas, id.	12
Vino tinto, litro	0'40
Idem blanco, id.	0'60
Vinagre, id.	0'10
Carne de vaca, kilo	3'25
Idem de ternera, id.	3'50 y 3'25
Idem de cerdo tocino, id.	2'75
Azucar blanquilla, q. m.	170
Idem Pilé, id.	190
Arroz, id.	62

Corrales 31 de Mayo de 1928.—El Secretario, Gregorio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Diego Consta.

## Alcañices

Harina, 100 kilos	65	
Pan, kilo	0'65	
Cebada, 100 kilos	38'50	
Centeno, id.	37'50	
Garbanzos, kilo	1'40	
Huevos, docena	1'40	
Leche, litro	0'25	0'05
Pescado fresco, kilo	3'25	
Aceite, litro	2	
Bacalao, kilo	2	
Alubias, id.	1'10	
Judías, id.	1'10	
Patatas, id.	0'15	
Vino tinto, litro	0'40	
Idem blanco, id.	1	
Vinagre, id.	0'40	
Carne de vaca, kilo	2'90	
Idem de ternera, id.	3	
Idem de cerdo, id.	3'25	
Idem cabrio, id.	2'40	
Arroz, id.	0'85	
Azúcar, id.	2	
Carbón vegetal, id.	0'20	

Alcañices 1.º de Junio de 1928.—El Secretario, Manuel B. Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Prieto.

## Toro

Trigo, quintal métrico	51'50	0'50
Harina, id.	64	
Pan, kilo	0'60	
Cebada, quintal métrico	42	
Centeno, id.	38	
Algarrobas, id.	40	
Lentejas, id.	70	
Garbanzos, id.	100	
Guisantes, id.	35	
Alfalfa seca, id.	18	
Huevos, el 100	14'50	0'50
Leche, litro	0'60	
Aceite, id.	1'90	
Bacalao, kilo	1'70	
Alubias, quintal métrico	1'05	
Patatas, id.	20	
Vino tinto, litro	0'40	
Idem blanco, id.	0'40	
Vinagre, id.	0'30	
Carne de vaca con hueso, k.	3'30	
Idem sin idem, id.	4'30	
Idem de ternera, id.	5	
Idem lanar con cabeza, id.	3	
Idem cabrio sin cabeza, id.	3'50	
Tocino sin hueso, id.	3'50	
Idem con hueso, id.	3'25	

Toro 1.º de Junio de 1928.—El Secretario, Idefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Andrés Alvarez.

## Puebla de Sanabria

Centeno, quintal métrico	39
Harina, 100 kilos	68
Pan, kilo	0'65
Garbanzos, id.	0'85
Huevos, el 100	10'50
Leche, litro	0'60
Pescado, truchas, el kilo	4
Aceite, litro	2'25
Bacalao, kilo	1'75
Patatas, quintal	11
Vino tinto, litro	0'50
Idem blanco, id.	0'55
Vinagre, id.	0'45
Carne de ternera, kilo	3
Idem lanar, id.	2'35
Idem cabrio, id.	2'35

Puebla de Sanabria 1.º de Junio de 1928.—El Alcalde, José Requejo.—El Secretario, Nazario Gallego.

## SAN CEBRIAN DE CASTRO

Por acuerdo de la Comisión permanente, se anuncia la vacante para el nombramiento de Recaudador municipal de este Ayuntamiento en periodo voluntario y ejecutivo, con el dos por ciento como máximo de premio de cobranza sobre las cantidades que haga efectivas, los recargos, gastos y costas del procedimiento y las dietas reglamentarias en aquellos casos que procedan; debiendo los solicitantes presentar sus instancias en la Secretaría de la Corporación dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales la Comisión municipal nombrará para el cargo al aspirante de más responsabilidad y que mayores ventajas ó garantías ofrezca para el Municipio y en igualdad de circunstancias designará al que tenga por conveniente; el designado deberá ajustar su gestión á la Instrucción de Recaudación y Apremios de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes y hacer los ingresos en la Depositaria del Municipio á medida que verifique la cobranza.

San Cebrián de Castro 2 de Julio de 1928.—El Alcalde, Argimiro Junquera. R—1901

## VILLARDEFALLAVES

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal correspondiente al año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en aquél comprendidos puedan entablar cuantas reclamaciones crean pertinentes en el plazo mencionado y en los tres días siguientes al mismo.

Villardefallaves 24 de Junio de 1928.—El Alcalde, Eduardo León. R—1880

## Juzgados municipales.

## RABANALES

Don Marcelino Fernández Parra, Juez municipal de Rabanales y su distrito.

Hago saber: Que en méritos de autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Miguel Núñez, vecino de Alcañices, en concepto de apoderado y en representación de D. Antonio Romero Garcia, comerciante y vecino de Alcañices, por cantidad de ciento una pesetas, contra Nicolás Devesa Cisneros, vecino que fué de Ufones, de este distrito, hoy en ignorado paradero, habiendo tenido efecto dicho juicio el día veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiocho, y no habiendo comparecido el demandado, se siguió el juicio en rebeldía, por el cual, dentro del tercer día fué dictada sentencia que en su parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debo de condenar y condeno á D. Nicolás Devesa Cisneros, declarado en rebeldía, á pagar al demandante D. Miguel Núñez la cantidad de ciento una pesetas reclamadas más á las costas originadas en el presente juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio; mando y firmo.—El Juez, Marcelino Fernández.—Rubricado.

Por dicha causa le han sido embargados los bienes siguientes, para hacer pago al repetido Miguel Núñez y costas del procedimiento.

Una finca situada en el término de Grisuela y sitio denominado Valsalgado: que linda al Naciente con herederos de Eleuterio Gazapo Gago, Sur con Vicente Moral Mezquita, Oeste con

monte del Estado y Norte con Nicolás Santiago Martin, tiene de cabida ciento ochenta metros cuadrados aproximadamente, dicha finca está valorada en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, por cuya cantidad se sacan á subasta, señalando para la misma el noveno día del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que se carece de título de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento á cuanto dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Rabanales á primero de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Marcelino Fernández.—El Secretario habilitado, Matias Fernández. R—1937

Don Marcelino Fernández Parra, Juez municipal de Rabanales y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á Julián Martin Calvo, vecino de Mellanes, distrito de Ceadea, de mil pesetas y costas del procedimiento ejecutivo, que le adeuda Victoriano Romero Rodriguez, de esta vecindad, éste en rebeldía y á petición del actor, se saca á pública subasta, por término de ocho días, á contar desde en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como de la pertenencia de dicho deudor rebelde:

1.º La octava parte de la mitad de la casa en que habita José Fernández Gervás, proindiviso; que linda por todos los cuatro puntos cardinales con calle pública, valorada la parte embargada en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta dará principio al noveno día del en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y sin que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, que sirven de tipo para dicha subasta; advirtiéndose que se sacan á pública subasta á instancia del acreedor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento á lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Rabanales á primero de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Marcelino Fernández.—P. S. M., El Secretario habilitado, Matias Fernández. R—1936

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

De los prados de San Román de la Hornija (Valladolid), titulados Las Eras, desapareció en el día de ayer una mula cerrada, de seis y media á siete cuartas, pelo castaño oscuro, algo inutilizada de la mano izquierda.

Su dueño Tomás Diez, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.

San Román de la Hornija 6 de Julio de 1928.—Tomás Diez.

El día 20 de Junio último desapareció del término de Bermillo de Sayago, una ternera castaña, dos rayas en el hueso de la cadera derecha, su peso seis arrobas; su dueño Leonardo Muriel, vecino de Zamora, carnicero, Mercado de Abastos, número 6.